

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ALBA NELLY GARCIA CASTAÑO y otros
Demandado:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00429-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ORDENA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERÍA.

1. El día quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) este despacho admitió el llamamiento en garantía que formulará el apoderado judicial dela **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.**, auto que fuera notificado por estados el día 16 de diciembre de 2014 y en el que se dispuso notificar a las llamadas en garantía conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante memorial presentado en la oficina de apoyo judicial el día 04 de marzo de 2015 y obrante a folios 108 y siguientes del cuaderno de llamamiento en garantía, el apoderado judicial de la llamada en garantía **DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.**, presenta respuesta al llamamiento en garantía, interpone recurso de apelación contra el auto que admitió el

llamamiento en garantía, e interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admite de la demanda.¹

Por su parte, el apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** mediante memorial radicado el día 24 de marzo de 2015, presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda;² y el día 09 de abril la llamada en garantía **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**³ presenta contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Las presentes actuaciones realizadas por las llamadas en garantía fueron realizadas, pese a que a la fecha no se ha realizado la notificación personal de la misma en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y como fuera dispuesto en el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 1 del Código General del Proceso, se entienden notificado por conducta concluyente las llamadas en garantía **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluso del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía, desde la fecha en la cual se presentó contestación de la demanda, así:

- **DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.**, desde el día 04 de marzo de 2015.

¹ Éste último obra a folios 92 a 94 del cuaderno principal.

² Folio 95 a 103 del cuaderno principal.

³ Folio 142 a 159.

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a partir del 24 de marzo de 2015.
- **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**, desde el día 09 de abril de 2015.

2. Por otra parte, advierte el despacho que en los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no se reporta dirección electrónica por ellos dispuestos para recibir notificaciones judiciales, razón por la cual, la notificación de dichas entidades debe de realizarse tal y como lo dispone el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, toda vez que a la fecha no se ha realizado la notificación de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.**, se **DISPONE SU NOTIFICACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 y 292 del Código General del Proceso; para lo cual la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de seis mil quinientos pesos **\$6.500.** para surtir la notificación personal de ésta, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, convenio 11500.**

3. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados a continuación relacionados, para representar a las entidades demandadas en los términos de los poderes conferidos.

- **LUÍS FERNANDO AGUDELO GARCÍA** con Tarjeta Profesional No. 99.451 del C.S de la J. para representar a la **DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.** (folio 121 cuaderno llamamiento en garantía)
- **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ** con Tarjeta Profesional No. 89.129 del C.S de la J. para representar a la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (folio 100 cuaderno principal).
- **SERGIO VILLEGAS AGUDELO** con TP: 80.282 del C.S de la J. para representar a **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** (Folio 157 a 159 folio cuaderno llamamiento en garantía)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

cvg

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 14 DE ABRIL DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--